



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 06 de Junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1650, de fecha 03 de marzo del 2022; Solicitud de Cotización N° 1263, de fecha 11 de marzo del 2022; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 60-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022; Memorandum N° 585-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de abril del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001832, de fecha 04 de abril del 2022; Memorandum N° 0510-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 04 de abril del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 47-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022; Memorandum N° 0539-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022; Informe N° 868-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 05 de mayo del 2022; Memorandum N° 0693-2022-GM-MDQ-LC, de fecha 05 de mayo del 2022; Informe N° 091-2022-MDQ-LC/RP/FAA, de fecha 09 de mayo del 2022; Informe N° 0784-2022-MDQ-LC/GDEMA/AFVA, de fecha 09 de mayo del 2022; Acta de Apertura, Evaluación, Calificación las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, de fecha 25 de mayo del 2021; Informe N° 1205-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 26 de mayo del 2022; Informe N° 0799-2021-OA-MDQ/LC, de fecha 30 de mayo del 2022; y Opinión Legal N° 265-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 01 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1650, de fecha 03 de marzo del 2022, el Ing. Fortunato Arenas Anampa e Ing. Aide Almanza Mamani– Residente e Inspector respectivamente, del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco", solicitan la Adquisición de Semillas de Palto;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1263, de fecha 11 de marzo del 2021, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 60-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 31 de marzo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos Jefe (e) de la Unidad de Logística y Memorandum N° 585-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 01 de abril del 2022, emitido por el Econ. Efraín Florez Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario, para el Proceso de Selección – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación de Semillas de Palto, para el Proyecto "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001832, de fecha 04 de abril del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por el Ing. Econ. Henry C. Salas García – Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 49-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 04 de abril del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación de Semillas de Palto, para el Proyecto "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Memorándum N° 0510-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 04 de abril del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ-LC-OEC-1, para la Contratación de semillas de palto, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o solicitud de expresión de Interés N° 47-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorándum N° 0539-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 06 de abril del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Adjudicación Simplificada N° 023-2022-MDQ/LC-OEC-1;

Que, mediante Informe N° 868-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigido al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, y a su vez mediante Memorándum N° 0693-2022-GM-MDQ-LC, de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, dirigida al Ing. Alex Feliciano Vargas Aucapuma – Gerente (e) de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, le comunican sobre la declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/OC-OEC-1, para la Contratación de Semillas de Palto para la Meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Informe N° 091-2022-MDQ-LC/RP/FAA, de fecha 09 de mayo del 2022, emitida por el Ing. Fortunato Arenas Anampa – Residente de Proyecto, dirigida al Ing. Alex Feliciano Vargas Aucapuma - Gerente (e) de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y a su vez mediante Informe N° 0784-2022-MDQ-LC/GDEMA/AFVA, de fecha 09 de mayo del 2022, del Gerente (e) de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, dirigida al CPC. Carlos Albero Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, le remiten la solicitud de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/OC-OEC-1, para la Contratación de Semillas de Palto para la Meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, de fecha 25 de mayo del 2022, mediante el cual, se otorga la buena pro al postor Guevara Pacheco Kenyi Edison;

Que, mediante Informe N° 1205-2022-UL-CASR/MDQ., de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Econ. Efraín Flores Rodríguez- Jefe de la Oficina de Administración, le solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Para la Contratación de Semillas de Palto, para la Meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; señalando lo siguiente, en la parte de su CONCLUSIÓN : "De fecha 25 de mayo del año en curso se le otorgo la buena pro de manera errónea involuntaria al postor: GUEVARA PACHECO KENYI EDISON – 10728848362, ya que no acredita la experiencia de los requisitos de calificación, la unidad de logística solicita la nulidad de oficio retrotrayendo hasta la etapa de la evaluación y calificación de los postores que presentaron sus propuestas económicas", y a su vez mediante Informe 0799-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 30 de mayo del 2022, emitido por el Econ. Efraín Flores Rodríguez – Jefe de la Oficina de Administración, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, le remite el Informe emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, donde viene solicitando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2;

Que, mediante Opinión Legal N° 265-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 01 de junio del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente la petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Logística – CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, a través del Informe 1205-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 26 de mayo de 2022, que solicita, se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, para la Contratación de Semillas de Palto para la Meta "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta Mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; por haberse incurrido en causal de nulidad - prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado; conforme a lo regulado por el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; En Consecuencia, deberá de RETROTRAERSE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2 – Segunda Convocatoria, hasta la etapa de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;



Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";



Que, el Artículo 203° del mismo cuerpo legal precitado, prescribe que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";



Que, en esa línea de ideas, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación de las Entidades Públicas bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de la vida de los ciudadanos;



Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Artículo 34.-Contrataciones y Adquisiciones Locales Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala: "Artículo 9° Responsabilidades esenciales. Numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.". Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Numeral 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;



Que, en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, preceptúa lo siguiente "Artículo 44.- Declaratoria de nulidad. Numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.4** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, los **Artículos 10° y 11° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala que: "**Artículo 10.-Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presentó alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios el ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; "**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad** 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverle. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”;

Que, la **Nulidad** es una figura jurídica, que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón', "permite perfeccionar las decisiones de las autoridades - respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones." **Bajo este contexto, el Numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:** "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." **El numeral 14.2 del referido artículo señala que:** "14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencia." **En dicho sentido, ante la existencia de vicios que pudieran acarrear la nulidad de un proceso de selección, corresponde a cada Entidad, efectuar una evaluación de los hechos, de forma tal que se evite la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones y la eficiencia de un proceso de selección;**

Que, en el presente caso, el Jefe de la Unidad de Logística – CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, a través del Informe N° 1205-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 26 de mayo de 2022, **Solicita** al Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022- MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, para la contratación de semillas de palto, para la meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", señalando como argumento de su petición, **que otorgó la buena pro de manera errónea e involuntaria al postor GUEVARA PACHECO KENYI EDISON con RUC N° 10728848362 sin**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

considerar que el postor no acreditaba la experiencia de los requisitos de calificación según Las Bases Integradas del citado procedimiento de selección;

Que, revisada las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2 – Segunda Convocatoria, se colige que el numeral 3.2 del Capítulo III contempla como requisitos de calificación los siguientes:



### "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

#### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

##### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **s/. 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles)** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa se acredita una experiencia de **s/. 85,000.00 (Ochenta y cinco mil con 00/100 soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de semillas y yemas de palto.



Que, verificado el "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2 – Segunda Convocatoria", de fecha 25 de mayo de 2022; se puede constatar, cuantificar y comprobar objetivamente, que el postor ganador GUEVARA PACHECO KENYI EDISON, con RUC N° 10728848362, tiene la condición de micro y pequeño empresario, y solo acredita como experiencia total o monto total facturado acumulado la suma de s/. 84,445.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), de los s/. 85,000.00 (Ochenta y cinco mil con 00/100 soles) requeridos o contemplados en las Bases del procedimiento de selección; por lo que, en ese entender NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS REGULADOS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2 – Segunda Convocatoria", de fecha 25 de mayo de 2022; POR CONSIGUIENTE, el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2 – Segunda Convocatoria, se habría producido de manera indebida e ilegítima, vulnerando los requisitos de validez y probidad del procedimiento de selección contemplado en las Bases Integradas; ocasionando la TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; y que merece ser rectificado por la Administración municipal, a través de la declaratoria de nulidad de oficio, con las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación estatal y en la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, teniendo en consideración que la Administración Pública se encuentra sujeta al Principio de Legalidad, recogida en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; la petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Logística – CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, a través del Informe N° 1205-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 26 de mayo de 2022, que solicita la declaratoria de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, para la contratación de semillas de palto para la meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";



Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;



#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, para la Contratación de Semillas de Palto para la Meta: "Mejoramiento de la Calidad Productiva de la Palta mediante la Adopción y Valorización Tecnológica en la Cuenca de Chirumbia y Yanatile, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"; por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 23-2022-MDQ/LC-OEC-2, Segunda Convocatoria, hasta la Etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679

